

Referencia : Proceso Ejecutivo No.1998-00198
Accionante: Cesar Antonio Rojas Erazo.
Accionado: Fiduprevisora S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio del año dos mil Diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que obra memorial informando del fallecimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo expuesto por el memorialista, dispone el Art. 159 del Código General del Proceso, la causales de interrupción del proceso así: “El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.”(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”

Ahora, previo a tomar las decisiones procesales respectivas, REQUIERASE a las memorialistas Drs. VALERIA SILVA FONSECA y GABRIELA MORALES OROZCO para que se sirva allegar el certificado

Referencia : Proceso Ejecutivo No.1998-00198
Accionante: Cesar Antonio Rojas Erazo.
Accionado: Fiduprevisora S.A.

*de registro civil de defunción donde conste el fallecimiento del Dr.
MARCEL SILVA ROMERO (q.e.p.d.).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce85ced6d943e335ac7f336aad903accea4f236e1651c1d213b8e09df3a5b52e**

Documento generado en 15/12/2021 06:17:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2003-00202
Accionante: Cesar Augusto Rizo.
Accionado: Federación Nacional de Cafeteros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., tres (03) de febrero del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando que obra memorial informando del fallecimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante. Sirvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo expuesto por el memorialista, dispone el Art. 159 del Código General del Proceso, la causales de interrupción del proceso así: "El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos."(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2003-00202
Accionante: Cesar Augusto Rizo.
Accionado: Federación Nacional de Cafeteros.

Ahora, previo a tomar las decisiones procesales respectivas, REQUIERASE a las memorialistas Drs. VALERIA SILVA FONSECA y GABRIELA MORALES OROZCO para que se sirva allegar el certificado de registro civil de defunción donde conste el fallecimiento del Dr. MARCEL SILVA ROMERO (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10d2f93be3f65900559569f01ce144c6c3f48387e64a7e7ff8ca4ecfc244e0c8

Documento generado en 15/12/2021 06:17:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso Laboral **2014-106**. Informando que el presente proceso fue devuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral confirmando la sentencia Objeto de consulta, que se encuentra pendiente por liquidar costas Procesales a cargo de la parte demandante y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P. así:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO 1º INSTANCIA	\$454.263.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO 2º INSTANCIA	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$ -0-

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER. \$454.263,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. Sírvasse proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Vista el anterior informe secretarial, el Juzgado Dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral, mediante su proveído de fecha 31 de agosto de 2021.

De conformidad con lo establecido en el Art 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACION a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$454.263.00 a cargo de la demandante.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHIVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

ja

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986e9a6b2b0f99837fc3557ddaf77573404a9f536df02da4e8d7af1666e8702a**
Documento generado en 15/12/2021 06:17:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso Laboral **2014-638**. Informando que el presente proceso fue devuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral confirmando la sentencia Objeto de Apelación, que se encuentra pendiente por liquidar costas Procesales a cargo de la parte demandante y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P. así:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO 1º INSTANCIA	\$400.000.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO 2º INSTANCIA	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$4.240.000.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER. \$4.640.000,00

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE

Sírvase proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. Dieciséis (15) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Vista el anterior informe secretarial, el Juzgado Dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral, mediante su proveído de fecha 28 de Septiembre de 2016.

De conformidad con lo establecido en el Art 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACION a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$4.640.000.00 a cargo del demandante.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHIVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Ja

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cd6a75a1b89b2df575432a1073033a003d82360ad683008da786e5c284d87c**

Documento generado en 15/12/2021 06:17:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario No.2015-00411
Accionante: Edward Javier Morales Torres.
Accionado: Montecz S.A., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día tres (03) de diciembre del año 2021, a partir de la 3.00pm no pudo llevarse a cabo por la inasistencia de todos los profesionales del derecho. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Reprogramar la audiencia y en consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de prácticas de pruebas, se escuchara a los apoderados en alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia de primera instancia. Señálese para tal fin la hora **DE LAS (02:00PM.) DEL JUEVES TRES (03) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera

Referencia : Proceso Ordinario No.2015-00411
Accionante: Edward Javier Morales Torres.
Accionado: Montecz S.A., y Otros.

virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e474901a7e4cfcb13e55616d9da1a8ed7086f4f00326a536c12fc1758d65cccb**

Documento generado en 15/12/2021 06:17:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso Laboral **2015-552**. Informando que el presente proceso fue devuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral confirmando la sentencia Objeto de Apelación, que se encuentra pendiente por liquidar costas Procesales a cargo de la parte demandada y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P. así:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO 1º INSTANCIA	\$1.817.052.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO 2º INSTANCIA	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$8.800.000.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER. \$10.617.052.00

SON: DIEZ MILLONES SEICIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE - Sírvese proveer.-


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista el anterior informe secretarial, el Juzgado Dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, mediante su proveído de fecha 28 de marzo de 2017.

De conformidad con lo establecido en el Art 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACION a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$10.617.052.00 a cargo de la demandada.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existen actuaciones procesales por surtir, ARCHIVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

ja

Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786050b145fad13ea2ef67920b251bdda6033cb18a9c0a6d08dc0510f09b5b47**

Documento generado en 15/12/2021 06:17:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de noviembre de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez expediente **2015-072**, informando que el presente proceso fue devuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral quien revoco la sentencia de primera instancia. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Fundamentado en lo dispuesto en el Art 366 Núm. 4 del C.G.P., en concordancia con el acuerdo 1887 de 2003, que establece que para los procesos ordinarios laborales el valor de las costas procesales será equivalente hasta el 25% del valor reconocido en la sentencia (o equivalente hasta en 20 salarios mínimos legales mensuales cuando se trate de prestaciones periódicas), por secretaria practíquese la Liquidación de Costas e **inclúyase en ella la cantidad de \$ 3.000.000,00 de pesos M/cte.**, como agencias a cargo de la parte demandada, FIDUAGRARIA S.A. en calidad de administradora y vocera del PAR ISS, teniendo en cuenta los criterios allí establecidos, las actuaciones y calidades jurídicas de la misma.

Por secretaria téngase en cuenta la suma de \$2.000.000.00 por concepto de agencias en derecho a cargo de la demandada fijadas por el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE POR
ESTADO.

VICTOR HUGO GONZÁLEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2619d9ab27e7f9937fc781771cb7325648c118f1bfba6ea905dbf53c7541e2a5**
Documento generado en 15/12/2021 06:17:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de noviembre de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el expediente **2015-972**, informando que el presente proceso regresa del H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral revocando la sentencia objeto de apelación, que se encuentra pendiente por liquidar costas procesales a cargo de la parte demandante y que procedo a efectuar de la siguiente manera, conforme a lo establecido en el Art. 366 del C.G.P. así:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO 1º INSTANCIA	\$ -0-
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO 2º INSTANCIA	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$4.400.000.00

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER. \$4.400.000,00
SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.
Sírvasse proveer.-

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista el anterior informe secretarial, el Juzgado Dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral, mediante su proveído de fecha 06 de diciembre de 2017.

De conformidad con lo establecido en el Art 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACION a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$4.400.000.00 a cargo de la parte demandante.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existan actuaciones procesales por surtir, ARCHIVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

ja

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 711a0a8fcb28018749d1a9de74c4fe529026b7e40f1a2f26b5a9e461a886c745

Documento generado en 15/12/2021 06:17:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO

IMFORME SECRETARIAL

IMFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021 . En la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso Laboral 2017-679. Informando que el presente proceso fue devuelto por el H Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral revocando la sentencia Objeto de Apelación, que se encuentra pendiente por liquidar costas Procesales a cargo de las demandadas y que procedo a efectuar de la siguiente manera conforme a lo establecido en el Art 366 del C.G.P. así:

A CARGO DE COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO 1º INSTANCIA	\$908.526.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO 2º INSTANCIA	\$908.526.00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$ -0-

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.	\$1.817.052.00

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

A CARGO DE PORVENIR S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO 1º INSTANCIA	\$908.526.00
VALOR DE LAS COSTAS PROCESALES	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO 2º INSTANCIA	\$ -0-
VALOR AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACION	\$ -0-

TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DER.	\$908.526.00

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE

Sírvase proveer.-



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2021

Vista el anterior informe secretarial, el Juzgado Dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral, mediante su proveído de fecha 3 de mayo de 2021.

De conformidad con lo establecido en el Art 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle APROBACION a la liquidación de costas efectuada por secretaria en la suma de \$1.817.052.00.00 a cargo de la demandada COLPENSIONES y la suma de \$908.526.00 a cargo de PORVENIR S. A.

Una vez en firme la presente providencia, como quiera que no existan actuaciones procesales por surtir, ARCHIVESE el expediente previo las respectivas constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

ja

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc6d4740d12c6f3cd8da8eb3608633db70cc7bc0c9cbb4874d78ff09f073c95**
Documento generado en 15/12/2021 06:17:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C NO. 7-36 PISO 11
JLATO20@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELEFONO 2837014

INFORME SECRETARIAL. **Bogotá D.C. diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).** En la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso Laboral **2018-537**. Informando que se encuentra pendiente resolver memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante solicitando se inicie proceso ejecutivo y renuncia de poder allegado por el apoderado de la Corporación Nuestra I.P.S. Sírvasse proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Catorce (14) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr., DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO identificado con C.C. 1.010.170.828 y T.P. 259.203 del C.S.J. vista en memorial radicado en este despacho digitalmente el 9 de marzo de 2021. Comuníquese a la Corporación Nuestra I.P.S mediante telegrama la aceptación de la renuncia presentada por el Dr., DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO

Previo a decidir sobre la viabilidad o no de librar mandamiento ejecutivo a continuación de proceso ordinario se dispone remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL de reparto, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dec1252908ed37ba6c74fe559ea353c946aebd154f1b07d205683ab913c42ba**

Documento generado en 15/12/2021 06:17:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Fuero Sindical No.2021-00051
Accionante: Tampa Cargo S.A.S.
Accionado: Cesar Ariel Franco Buitrago.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día doce (12) de octubre del año 2021, no pudo llevarse a cabo por la inasistencia del extremo pasivo. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En aras de garantizar al extremo el derecho al debido proceso del señor CESAR ARIEL FRANCO BUITRAGO, pues se surtieron las notificaciones conforme lo dispone el Decreto 806 del año 2020, sin embargo no fue posible la comparecencia a la audiencia programada para el día doce (12) de octubre del año 2021, el despacho ordena EMPLAZAR al señor CESAR ARIEL FRANCO BUITRAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.613.602. Para el efecto NOMBRESE en calidad de ABOGADO al Dr. GERARDO CARDENAS LAGUNA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.143.125 y T.P. No. 153.178 para que actúe como curador Ad Litem en el presente proceso.

En tal sentido notifiquese a la dirección electrónica gerardocardenaslaguna@hotmail.com o en la secretaria del despacho.

Advirtiéndole que conforme lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio del año 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el

Referencia : Proceso Fuero Sindical No.2021-00051
Accionante: Tampa Cargo S.A.S.
Accionado: Cesar Ariel Franco Buitrago.

registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47d09f5f14b16a1ddcbaf724a0603d18f0f2edd69fca49574ed54a7fc921858**

Documento generado en 15/12/2021 06:17:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 20-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-281** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. La parte actora deberá formular por separado las pretensiones de la demanda, expresando lo que se pretende con precisión y claridad y que guarden relación directa con los hechos de la demanda, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 6. Especialmente, las pretensiones terceras, señalar cuales prestaciones sociales e indemnizaciones hace referencia y que no se acumulen indebidamente entre sí, si es del caso, formular como principales y subsidiarias.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). DIANA CRISTINA MORALES ROMERO, identificado(a) con la C.C Nro.52.963.779 y T.P No.200.837 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.22-25).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-14-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90349e4579435a1037ac5832b5feee98a9047123b232d14e688cae86ece1ea2**

Documento generado en 15/12/2021 06:17:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 24-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-287** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por EDNA LILIANA LAMPREA AMAYA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA.S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y

utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). MARISOL PEÑATES VARILLA, identificado(a) con la C.C Nro.1.067.847.150 y T.P No.240.903 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-3).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-14-12-21

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c70b5e5521e4c5d30650be621fb615c0648f7f7faf45027449f0e345b3c4c191

Documento generado en 15/12/2021 06:17:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 25-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-290** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda, al igual se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 274-276. Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. La parte actora deberá formular por separado las pretensiones de la demanda, expresando lo que se pretende con precisión y claridad y que guarden relación directa con los hechos de la demanda, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 6. Especialmente, la pretensión de pensión, indicando a que tipo de pensión se refiere, al igual deberá tener en cuenta que no se deben acumular indebidamente entre sí, si es del caso, formularlas como principales y subsidiarias.
3. La parte actora deberá aportar el poder que contenga las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 74 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 de 2020; identificando plenamente a su apoderado y aportando la dirección electrónica del mismo, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-14-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3282a8953efc20a34141ce20b322cccdf827a9b946c49d3eac385c7c8eebaa0**

Documento generado en 15/12/2021 06:17:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 25-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-291** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MIGUEL ANGEL YACELGA GUERRERO contra UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se

dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). TERESITA CIENDUA TANGARIFE, identificado(a) con la C.C Nro.38.238.315 y T.P No.116.558 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.13-15).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-14-12-21

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Maria Ines Daza Silva
MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARÍA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec7cda086a11a6c8c7ba7be31cc4c748c7755b6cae8573b9c3df80c30c5214e**

Documento generado en 15/12/2021 06:17:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 27-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-293** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda, al igual se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 58-61. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Doce (12) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por BENILDA CASTRO BONILLA contra CHEN GUOHONG, LI DE MA MIAO ZHEN y T SUI CHENUNG KENNY y en solidaridad contra la sociedad INVERSIONES ORIENTALES S.A.S y sus socios QIQIN MEI, GUI CHEN WONG y ENRIQUE MA WONG.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las personas naturales demandadas y al representante legal de la sociedad INVERSIONES ORIENTALES S.A.S, o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). LUIS CARLOS SUAREZ CASTRO, identificado(a) con la C.C Nro.80.067.064 y T.P No.315.929 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1 y 11).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-14-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e9519b5a11347603eb45446d07c5094427e1ab6764948c8c8ec84bcd4456a05

Documento generado en 15/12/2021 06:17:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 27-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-294** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. *La parte actora deberá formular por separado las pretensiones de la demanda, expresando lo que se pretende con precisión y claridad y que guarden relación directa con los hechos de la demanda, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 6. Especialmente, las pretensiones 3.6 y 3.7, ya que se acumulan indebidamente de una parte solicita el reintegro y a su vez solicita la indemnización por despido sin justa causa. Así mismo, deberá aclarar la pretensión 3.8, señalando a qué clase de prestaciones sociales se refiere.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). YECICA RODRIGUEZ, identificado(a) con la C.C Nro.53.015.188 y T.P No.211.944 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.27-29).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-14-12-21

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7264c7f3a7a9f09bcb5e5958cc5f3e6d6bc4291a90e863743cf2229da432ddb1

Documento generado en 15/12/2021 06:17:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 28-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-295 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sirvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por CLAUDIA PATRICIA DIAZ SANABRIA contra AGS COLOMBIA SAS - ASESORES GERENCIALES Y AUDITORES EN SALUD.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-295.

Demandante: Claudia Patricia Diaz Sanabria

Demandado: AGS Colombia SAS - Asesores Gerenciales y Auditores en Salud.

establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ARTURO GAMBA VELASCO, identificado(a) con la C.C Nro.79.368.404 y T.P No.175.330 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-2).

Finalmente, la contestación de la demanda deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-14-12-21

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 705a80e95347b023e1b923d15c8302f675c0a1bef3ba2f30727c18305001be6e

Documento generado en 15/12/2021 06:17:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 31-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-297** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. La parte actora deberá aportar el poder que contenga las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 74 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 de 2020; identificando plenamente a su apoderado y aportando la dirección electrónica del mismo, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.
3. La parte actora deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa, frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001 y con relación a todas las demandadas.
4. Así mismo, deberá aclarar el nombre de la demandada ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, toda vez, que sobre la que recae la

representación legal es la persona jurídica BOGOTA DISTRITO CAPITAL.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-14-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846c7774026a05d3ed031d7ec6cf37994e182d787933b27d75938709f80f178f**

Documento generado en 15/12/2021 06:17:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 31-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-299** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda, al igual para resolver solicitudes formuladas por la parte actora a folios 325 a 329. Sirvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-299.

Demandante: Elizabeth Gómez López

Demandado: Estudios e Inversiones Medicas S.A - ESIMED S.A y otros.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). FELIPE GONZALEZ ALVARADO, identificado(a) con la C.C Nro.86.055.391 y T.P No.223.414 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.2-7).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-14-12-21

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9503661f1bf2b240c41bcf30391bc467b417c35315221386955edb45209b599**

Documento generado en 15/12/2021 06:17:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-299.
Demandante: Elizabeth Gómez López
Demandado: Estudios e Inversiones Medicas S.A - ESIMED S.A y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 01-06-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-301** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda, al igual para resolver solicitudes formuladas por la parte actora a folios 373 a 377. Sirvase Prover.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-301.

Demandante: Sandra Patricia Acota Vargas

Demandado: Estudios e Inversiones Medicas S.A - ESIMED S.A y otros.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). FELIPE GONZALEZ ALVARADO, identificado(a) con la C.C Nro.86.055.391 y T.P No.223.414 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.3-9).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-14-12-21

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53e5db6177b5357998e9caf583dda2944a85a5b2eddf910af5d3ec1db79803d**

Documento generado en 15/12/2021 06:17:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-301.
Demandante: Sandra Patricia Acota Vargas
Demandado: Estudios e Inversiones Medicas S.A - ESIMED S.A y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 02-06-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-302 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por HECTOR BARRERO FORERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-302.

Demandante: Héctor Barrero Forero

Demandado: Colpensiones y otros.

medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CARLOS ENRIQUE VILLAMIZAR MEJIA, identificado(a) con la C.C Nro.79.152.493 y T.P No.310.070 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-3).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-15-12-21

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 369ad8c12fe97af3411420f488c84ff8508a79b874ba4166e204ce6fe60822c8

Documento generado en 15/12/2021 06:17:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 02-06-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-303** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por OLGA LUCIA RUIZ VALDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS.S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). HENRY ANTONIO SANCHEZ MORENO, identificado(a) con la C.C Nro.79.474.753 y T.P No.334.805 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.17-20).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Maria Ines Daza Silva
MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb538abf9544d417e482ddb9a37098c6f4c343409bcfaf4edbe0fa967ab383e**

Documento generado en 15/12/2021 06:17:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 04-06-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-305** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda, al igual se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 25-26. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por CESAR ALBERTO BOTERO GUINGUE, LUZ AIDA BOTERO GUINGUE Y NESTOR BOTERO GUINGUE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). NATALIA FERNANDEZ ARROYAVE, identificado(a) con la C.C Nro.43.915.224 y T.P No.230.912 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1-3).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

Ram-14-12-21

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34f09233aa281545915844433d6784a0466eef09f55743a0a44a08a743db9566

Documento generado en 15/12/2021 06:17:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 20-06-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-307 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. La parte actora deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa, frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001 y con relación a la demandada Colpensiones.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). FABIO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.488.693 y T.P No.133.188 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.21-22).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580d19df33279cf74d05416d4567385de96167f108311dcfc9d93ae7f3f6dc9b**

Documento generado en 15/12/2021 06:17:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 08-06-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-308** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Mediante contrato suscrito en el año 2012, entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP DE BOGOTÁ Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB., se dispuso que esta última se encargara del servicio de recolección de basuras, barrido y disposición final de los desechos, fue así como se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1-07-10200-0809-2012 del 04 de diciembre de 2012, suscrito entre la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ y AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP., y se encargó a la segunda de prestar el servicio de recolección, separación y disposición final de basuras en la ciudad de Bogotá. Por lo tanto, la parte actora deberá incluir a dichas entidades en su demanda, agotando para ello previamente la reclamación administrativa, frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JAVIER ALBERTO BURITICA IBAGUE, identificado(a) con la C.C Nro.79.802.837 y T.P No.268.921 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.108-109).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-15-12-21

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d04afd2ed1caf8e909510ffed1c36a90038429113eaaf89f5e21526d973021e**

Documento generado en 15/12/2021 06:17:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 08-06-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-309** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora deberá indicar la clase de proceso que corresponde al presente asunto, conforme a lo señalado en el numeral 5 del artículo 25 del CPT y SS, toda vez, que si bien en el poder como en la demanda se indica que se presenta "PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA", en los mismos documentos como en el acápite de pretensiones se pretende declarar que existió "ACOSO LABORAL", procedimiento de acoso distinto al ordinario y consagrado en el artículo 13 de la ley 1010 de 2016, sin que se pueda en la misma acción ordinaria pretender la coexistencia de varios procesos ya que el legislador los ha previsto como procesos diferentes. Por lo anterior, se requiere para que adecue el poder, de acuerdo a lo pretendido en el escrito de demanda.
2. De conformidad con el artículo 25A del CPT y SS, se presenta indebida acumulación de pretensiones, toda vez que no se puede tramitar por la misma cuerda del acoso laboral las pretensiones de la demanda, por ser propias del trámite ordinario laboral.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). EFREN OSWALDO PEREZ DIAZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.015.401.050 y T.P No.272.108 del CJS, como apoderado (a) especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.25-38).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-15-12-21

VICTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 518c7fbe9ca242cbb3f0b6b7b361e1a1a526b897ac1b8b9af5bc191a1a137382

Documento generado en 15/12/2021 06:17:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-309.

Demandante: Luz Beatriz Ballesteros Berbesi

Demandado: Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena – Clínica Nueva.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). A l Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 09-06-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-311** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda, al igual se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora a folios 310 a 623. Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MICHAEL FERNEY CASTILLO CIFUENTES quien actúa también a nombre de su hijo menor MICHAEL STEVEN CASTILLO DIAZ y las señoras GERALDYN DIAZ ANGULO y MIREYA CIFUENTES CIFUENTES contra COMERCIALIZADORA DE GASES INDUSTRIALES CRYOLIMER S.A.S.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-311.

Demandante: Michael Ferney Castillo Cifuentes y otros

Demandado: Comercializadora de Gases Industriales Cryolimer S.A.S.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). RICARDO MENESES SANTAMARIA, identificado(a) con la C.C Nro.13.170.942 y T.P No.66.639 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.21-22).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-12-21

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67d255d94b16e686b0b1878921401aa95a57be0e55923cbe6df8261deb477bdc

Documento generado en 15/12/2021 06:17:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>